



Expediente:	<b>056070638737</b>
Radicado:	<b>RE-05422-2021</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>18/08/2021</b>
Hora:	<b>16:12:24</b>
Folios:	<b>7</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".  
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02532-2021** fechado el 28 de julio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **GERMAN DARIO VELEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.998, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 017-25599, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-04907-2021** fechado el 17 de agosto de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Se realizó visita técnica el día 3 de agosto de 2021, en compañía de la Señora María Isabel, delegada y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE.*

*La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas, presentadas en el inventario forestal.*

*De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: El predio ubicado en Parcelación El Saladito Ramal Uno B, con FMI No 017-25599, PK No 6072001000001600791, que de acuerdo con el sistema de información de CORNARE, tiene un área de 0,57 hectáreas, se encuentran localizado en la zona rural municipio de El Retiro, vereda Los Salados, en las coordenadas geográficas Longitud: - 75°30'0,416" y Latitud 6°7'57.013" WGS84, 2379 msnm.*

##### En cuanto las condiciones de los árboles:

*Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 10 individuos, los cuales se observan en la siguiente tabla:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Sauco	8	0,07	1	0,01	0,01
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	11	0,07	3	0,08	0,05
Compositae	Smallanthus pyramidalis	Camargó	19,5	0,08	4	0,19	0,12

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	10	0,08	1	0,03	0,02
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	12	0,10	1	0,05	0,03
		Total			10	0,36	0,23

En campo se logra evidenciar que son árboles que se encuentran en su mayoría en buenas condiciones, sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos, alguno de ellos presenta inclinación moderada. En el predio predominan los pastos arbolados, y hay presencia de rastrojo bajo, hacia la zona de fuente hídrica en la parte más baja del predio.

El propósito del aprovechamiento corresponde a la construcción de vivienda campestre, para lo cual se solicitó al interesado cómo información complementaria, el certificado de usos del suelo, para verificar si el desarrollo de la obra es acorde con los usos del suelo determinados en el PBOT del municipio, el interesado aportó Concepto de norma urbanística No 160 del 6 de mayo de 2021, expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo territorial y con código archivístico No 3455.11.02.2491 de 10 de mayo de 2021, en el cual se describe que el predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelaciones, que hace parte de la reserva NARE y que se evidencia fuente hídrica, lo cual se corroboró en campo, y de esta manera el interesado debe respetar retiro de 16 metros a la margen del afluente, por lo cual se debe aplicar el acuerdo 251 de 2011.

Adicionalmente se realizó la consulta a la oficina Jurídica, y al grupo de Bosques y Biodiversidad para realizar evaluación del FMI 017-25599, los cuales consideran que es viable el aprovechamiento, ya que dicho predio se ubica en parcelación antigua y se toma como base la anotación No 6 que tiene como fecha 10 de octubre de 1996, la cual indica que el inmueble es destinado a vivienda de recreo o campesina.

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

Conforme dicha resolución la zonificación ambiental del predio corresponde a **zonas de Conservación y protección ambiental, áreas protegidas o áreas del Sistema Nacional de áreas Protegidas (SINAP)**, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas públicas ( Las del sistema nacional de parques nacionales naturales, reservas forestales protectoras, parques naturales regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de recreación) y Áreas Protegidas privadas (Reservas Naturales de la sociedad Civil).

En este caso, el 100% del área del predio objeto del aprovechamiento se encuentra en el Sistemas Regional de Áreas Protegidas – SIRAP-, Las áreas reglamentadas en esta Subregión son la Reserva Forestal Protectora Nare, de orden nacional, reglamentada por la Resolución 1510 de 2010.

Conforme al Artículo 4. Régimen de uso del Área de Reserva Forestal Protectora Río Nare. De conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en el Artículo 3 de la resolución (1510 de 2010) los usos principales y condicionados para el predio objeto de la solicitud corresponde a:

**Zona de uso sostenible:**

**Uso principal:** Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional. (Imagen 1).



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Areas SINAP	0,57 ha	100,00

Imagen 1: Zonificación ambiental

**Usos condicionados:**

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

a. Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.

b. Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio

c. Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio cuando haya lugar.

d. El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e. Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.

f. Actividades de transporte y almacenamiento. g. La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio. h. Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20 % del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, dicha zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento.

- Acuerdo 250 de 2011, conformando la estructura ecológica principal en la Subregión Valles de San Nicolás.
- Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

### 3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Sauco	8	0,07	1	0,01	0,01	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayane nsis	Arrayan	11	0,07	3	0,08	0,05	Tala
Compositae	Smallanthus pyramidalis	Camargo	19,5	0,08	4	0,19	0,12	Tala
Verbenaceae	Citharexylum subflavescens	Quimulá	10	0,08	1	0,03	0,02	Tala

Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	12	0,10	1	0,05	0,03	Tala
		Total			10	0,36	0,23	

### 3.4 Registro Fotográfico:



Imagen 2: Individuos objeto de la solicitud

## 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI No. 017-25599 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Sauco	1	0,01	0,01	0,0000004	Tala
Myrtaceae	Myrcia Popayansis	Arrayán	3	0,08	0,05	0,0000014	Tala
Compositae	Smallanthus pyramidalis	Camargo	4	0,19	0,12	0,0000019	Tala
Verbenaceae	Citharexylum subflavescens	Quimulá	1	0,03	0,02	0,0000005	Tala

	ens						
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	1	0,05	0,03	0,0000008	Tala
		Total	10	0,36	0,23	0,0000050	

**4.2** Los árboles son especies nativas, no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que el predio hace parte de las **zonas de uso sostenible**, cuyo principal uso son actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional, contempladas en el Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP-, Las áreas reglamentadas en esta Subregión son la Reserva Forestal Protectora Nare, de orden nacional, reglamentada por la Resolución 1510 de 2010 y el DMI La Selva reglamentada por Acuerdo 192 de 2007 del Consejo Directivo de Cornare, adicionalmente el concepto de norma urbanística No 160 del 6 de mayo de 2021, expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo territorial y con código archivístico No 3455.11.02.2491 de 10 de mayo de 2021 señala que el predio objeto de la solicitud se encuentra entre el polígono apto para parcelaciones, y conforme a la consulta realizada a la oficina Jurídica, y al grupo de Bosques y Biodiversidad de la Corporación, quienes realizaron evaluación del FMI 017-25599, los cuales consideran que es viable el aprovechamiento, ya que dicho predio se ubica en parcelación antigua y se toma como base la anotación No 6 que tiene como fecha 10 de octubre de 1996, la cual indica que el inmueble es destinado a vivienda de recreo o campesina. teniendo en cuenta lo anterior el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental.

**4.3** Se evidencio en campo que los árboles a aprovechar, corresponden a los que se encuentran ubicados en el lugar donde se pretende construir la vivienda campestre, y que deben cumplir con los retiros determinados en el Acuerdo 251 de 2011.

**4.4** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.5** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.6** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento”.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04907-2021** fechado el 17 de agosto de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Sauco, tres (03) individuos de la especie Arrayan, cuatro (04) individuos de la especie Camargo, un (01) individuo de la especie Quimulá y un (01) individuo de la especie Encenillo, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **GERMAN DARIO VELEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.998, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 017-25599, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Adoxaceae	<i>Viburnum tinoides</i>	Sauco	1	0,01	0,01	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia Popayanensis</i>	Arrayan	3	0,08	0,05	Tala

Compositae	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	Camargo	4	0,19	0,12	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	1	0,03	0,02	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,05	0,03	Tala
		Total	10	0,36	0,23	Tala

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3º:** El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-25599	-75	30	0,416	6	7	57.013	2379

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **GERMAN DARIO VELEZ LOPEZ**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1-**Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:4, es decir, por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles en este caso el interesado **deberá plantar 40 especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1-**Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2-**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**2-**Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 40 árboles) = (\$ 678.760)**.

**2.1-**Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).



2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **GERMAN DARIO VELEZ LOPEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **GERMAN DARIO VELEZ LOPEZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

Ruta: \\corde01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto al señor **GERMAN DARIO VELEZ LOPEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolas

**Expediente:** 05.607.06.38737

**Proyecto:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Técnicos:** Yolanda Henao Ríos

**Fecha:** 18/08/2021

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare